

SENTENCIA DEL 26 DE JULIO DEL 2006, No. 31

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de febrero del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A.

Abogados: Dres. Julio Cury y José Fermín Pérez.

Recurrido: Carlos Oleaga Correa.

Abogado: Dr. Lionel V. Correa Tapounet.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 26 de julio del 2006.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Lope de Vega No. 46, de esta ciudad, representada por el señor Eduardo Antún Batlle, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0102961-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 8 de febrero del 2005, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Polibio Rivas, en representación de los Dres. Julio Cury y José Fermín Pérez, abogados de la recurrente Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Juan Ramón Rosario, en representación del Dr. Lionel Correa Tapounet, abogado del recurrido Carlos Oleaga Correa;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de febrero del 2005, suscrito por los Dres. Julio Cury y José Fermín Pérez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0061872-7 y 001-122839-0, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de marzo del 2005, suscrito por el Dr. Lionel V. Correa Tapounet, cédula de identidad y electoral No. 001-0379804-7, abogado del recurrido Carlos Oleaga Correa;

Visto el auto dictado el 24 de julio del 2006, por el Magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de julio del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los

jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Carlos Oleaga Correa, contra la recurrente Effie Business Corporation & Antún y Hermanos, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 20 de agosto del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Carlos A. Oleaga Correa y la parte demandada Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., por causa de dimisión justificada y con responsabilidad para la demandada, por los motivos expuestos; **Segundo:** Se condena a la parte demandada Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., a pagarle a la parte demandante Carlos A. Oleaga Correa, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos Oro con 40/00 (RD\$79,899.40); 97 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Oro con 35/00 (RD\$276,794.35); 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos Oro con 70/00 (RD\$39,949.70); la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Pesos Oro (RD\$34,000.00), correspondiente al salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Seis Pesos Oro con 50/00 (RD\$85,606.50); más el valor de Cuatrocientos Ocho Mil Pesos Oro (RD\$408,000.00), por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación de los artículos 101 y 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de Novecientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos Oro con 95/00 (RD\$924,249.95); todo en base a un salario mensual de Sesenta y Ocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,000.00) y un tiempo laborado de cuatro (4) años, siete (7) meses y catorce (14) días; **Tercero:** Se comisiona al ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Lionel Correa Tapounet, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo dice así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la razón social Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., contra sentencia No. 485/2004, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por la dimisión justificada ejercida por el Sr. Carlos Oleaga Correa y consecuentemente, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la empresa sucumbiente, Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Lionel Correa y Pablo Quezada, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al artículo 97 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil; **Tercer Medio:** Insuficiencia de motivos; Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, la recurrente alega, en síntesis: que la Corte de Trabajo

incurrió en el error de declarar justificada la dimisión del recurrido, sin tomar en consideración que la causa que motivó la misma no está determinada taxativamente en dicho artículo, pues nunca existió la negativa de pagarle las comisiones que le correspondían en el mes de mayo, siendo este último, el trabajador, quien se negó a recibir dicho pago, por lo que la empresa hizo una oferta real y consignación por ante el mismo tribunal; por tanto, no se podía decir que ésta se negó a cumplir con su obligación de pagar al trabajador las comisiones generadas; que éste no hizo la prueba de dicha negativa, la que fue contradicha con la oferta real de pago; que ésta no fue ponderada por el tribunal, dejando el mismo su decisión carente de una correcta y suficiente motivación;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: AQue a juicio de esta Corte, el alegato fundamental del demandante originario, Sr. Carlos Oleaga Correa, en el sentido de que las comisiones vencidas y dejádales de pagar debían ser saldadas a más tardar el día nueve (9) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), no fue controvertido (impugnado) por la empresa, y por lo cual se retiene como un hecho cierto; que la empresa recurrente Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., en virtud del acto de alguacil diligenciado en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004) por el Ministerial José Manuel Pérez, formuló al reclamante ofrecimientos reales de pago por la suma de Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 84/100 (RD\$48,332.24) pesos; sin embargo, dichos ofrecimientos se produjeron en forma extemporánea, ya que desde el día 17 del mes de junio del año dos mil cuatro (2004) el reclamante le había comunicado la dimisión que ejerciera por no pagársele su salario completo en la fecha convenida, vale decir, a más tardar el día nueve (9) de esos mes y año@;

Considerando, que la oferta real de pago formulada por un empleador, de una suma de dinero reclamada por un trabajador que ha invocado la falta de pago de salarios o de cualquier otro derecho para poner término al contrato de trabajo por dimisión, lejos de hacer injustificada dicha dimisión, demuestra su justa causa, si ésta es realizada con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que integran el expediente resulta que la terminación del contrato de trabajo del demandante ocurrió el 17 de junio del 2004, cuando éste ejerció una dimisión, alegando que se le adeudaban comisiones que debieron ser pagadas el día 9 de junio del 2004, lo que fue respondido por el empleador con una oferta real de pago formulada el 24 de junio del 2004, por la suma de Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 24/100 (RD\$48,332.24), con lo que reconoció la deuda reclamada por el actual recurrido en un momento en que ya no existía el contrato de trabajo, por lo que el cumplimiento de la misma no restaba justificación a la acción ejercida por el trabajador, tal como lo decidió la Corte a-qua al declarar justificada la dimisión del contrato de trabajo de que se trata;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes, que permite a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Effie Business Corporation & Antún Hermanos, C. por A., contra la sentencia de fecha 8 de febrero del 2005, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Lionel Correa Tapounet, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 26 de julio del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do